

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: BROUSSET
SALAS RICARDO ALBERTO
/Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 20/03/2023 16:23:10 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: CASTAÑEDA
OTSU SUSANA YNES /Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 20/03/2023 15:49:58 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: GUERRERO
LOPEZ IVAN SALOMON /Servicio
Digital - Poder Judicial del Perú
Fecha: 20/03/2023 14:36:12 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Vocal Supremo: COAGUILA
CHAVEZ ERAZMO ARMANDO
/Servicio Digital - Poder Judicial del
Perú
Fecha: 20/03/2023 13:56:38 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA CORTE SUPREMA
- Sistema de Notificaciones
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,
Secretario De Sala -
Suprema APARICIO NAVARRO
AYRTON GARY /Servicio Digital -
Poder Judicial del Perú
Fecha: 21/03/2023 12:42:17 Razón:
RESOLUCION
JUDICIAL D. Judicial: CORTE
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

SENTENCIA CONFORMADA

SUMILLA. La decisión adoptada por el recurrente fue libre, voluntaria y consciente, pues gozaba de capacidad suficiente para adoptar estas y comprender sus consecuencias. Decisión que se dio luego que conferenció con su defensor y que la Sala Superior le informara los alcances y consecuencias de acogerse a la conclusión anticipada del juicio oral. Entonces, la aceptación de los cargos por parte del procesado cumplió con las garantías exigidas y, por ende, no se infringió su derecho a la observancia del debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva, ni motivación de las resoluciones judiciales, mucho menos su derecho de defensa. Además, no se aprecian elementos indicativos que revelen que existió una falta de idoneidad técnica de parte del letrado, quien efectuó los alegatos respectivos a efectos que le sea rebajada la pena y el monto de la reparación civil; se descarta el argumento de una defensa ineficaz que alude.

Lima, dos de noviembre de dos mil veintidós

VISTO: el recurso de nulidad interpuesto por el sentenciado **JAMIR LESCANO ALVARADO**, contra la sentencia conformada del 26 de mayo de 2020, emitida por la Tercera Sala (ex-Primera Sala Penal) de la Corte Superior de Justicia del Callao, que lo condenó como autor del delito de tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de posesión de droga para su tráfico ilícito, en agravio del Estado, a 5 años y 2 meses de pena privativa de libertad, al pago de 103 días multa, y fijó en S/ 1500,00 (mil quinientos soles) el monto que, por concepto de reparación civil, deberá abonar a favor del Estado.

De conformidad con lo opinado por el fiscal supremo en lo penal.
Ponencia de la jueza suprema **PACHECO HUANCAS**.

CONSIDERANDO

IMPUTACIÓN FISCAL

1. Según la acusación fiscal¹, se imputa a Jamir Lescano Alvarado que el 27 de agosto de 2015, en horas de la tarde, cuando personal policial del grupo Terna Callao, a mérito de la información obtenida de que un sujeto de determinadas características iba a realizar un “pase” de marihuana con otro sujeto, realizaron un operativo por inmediaciones de las avenidas Insurgentes y Precursores, en donde de manera sorpresiva fue intervenido el citado imputado, y al efectuarle el registro personal, al interior de sus prendas íntimas se le encontró un paquete embalado que contenía marihuana, por lo que fue conducido al establecimiento policial para las diligencias respectivas.

Sometida al correspondiente examen, la sustancia hallada arrojó positivo para *cannabis sativa*-marihuana, con un peso neto de 121 gramos.

¹ Cfr. páginas 155 y ss. del expediente principal.

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA IMPUGNADA

2. El Tribunal Superior emitió sentencia conformada² sobre la base del razonamiento siguiente:

- 2.1. El acusado Lescano Alvarado se acogió a la conclusión anticipada (Ley N.º 28122), previo asesoramiento de su abogado defensor, de forma libre, espontánea y voluntaria reconoció su responsabilidad en el delito inculcado, y aceptó los cargos formulados y la obligación al pago de la reparación civil; agregó que se encuentra arrepentido y se le conceda una oportunidad para enmendar su conducta. Por su parte, la defensa técnica alegó que se tengan en cuenta sus carencias sociales y que tiene dos hijos menores de edad.
- 2.2. Los hechos inculcados contra el acusado y de los cuales admite su responsabilidad penal se encuentran subsumidos en el segundo párrafo del artículo 296 del Código Penal.
- 2.3. Efectuado el control de legalidad, tenemos que la conducta del inculcado a título de autor, se subsume dentro de los presupuestos de la norma sustantiva que tipifica el delito de tráfico ilícito de drogas en su modalidad de posesión de drogas para su tráfico, por tanto, la tipificación es la adecuada.
- 2.4. A efectos de la pena concreta, se tuvo en cuenta su carencia de antecedentes, tenía 23 años de edad, no tiene un nivel académico superior (quinto de secundaria), con familia constituida (dos hijos menores), así como el grado de afectación (la droga se trató de marihuana). Tiene en cuenta los artículos 45, 45-A y 46 del Código Penal.
- 2.5. Al caso concreto, ha de imponer una acorde con las circunstancias del hecho cometido. Consideró aplicar la disminución de la pena por bonificación procesal.

EXPRESIÓN DE AGRAVIOS

3. El sentenciado Lescano Alvarado, en su recurso de nulidad fundamentado³, solicita la nulidad de la sentencia. Reclamó lo siguiente:

- 3.1. Se acogió a un acto que lesiona sus intereses, ya que no fue debidamente informado de los efectos que implicaban su acogimiento a la conclusión anticipada de juicio oral.
- 3.2. Al haberse utilizado la figura de conclusión anticipada se le ha recortado su derecho a la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, a la motivación de las resoluciones judiciales y de defensa.
- 3.3. Fue mal asesorado por su defensa técnica, ya que fue inducido por su abogado a aceptar los cargos que se le imputan. Debe declararse la nulidad de la

² Cfr. páginas 202 y ss. del expediente principal.

³ Cfr. páginas 218 y ss. del expediente principal.

sentencia, conforme con la Ejecutoria recaída en el Recurso de Nulidad N.º 1432-2018-Lima sobre defensa ineficaz.

CALIFICACIÓN JURÍDICA DEL DELITO

4. Los hechos atribuidos fueron calificados como delito de tráfico ilícito de drogas-posesión con fines de tráfico, previsto en el segundo párrafo del artículo 296 del Código Penal (modificado por el Decreto Legislativo N.º 982), que prescribe:

Artículo 296. [...] El que posea drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilícito será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni doce años y con ciento veinte a ciento ochenta días-multa [...].

FUNDAMENTOS DEL SUPREMO TRIBUNAL

5. El punto de partida para analizar la sentencia recurrida es el principio de impugnación limitada que fija los límites de revisión por este Supremo Tribunal; por el cual se reduce el ámbito de la resolución únicamente a las cuestiones promovidas en el recurso aludido y las que configuran, en estricto, la denominada competencia recursal del órgano de alzada.

6. El recurrente solicitó nulidad de la sentencia, pues aseguró haber sido inducido por su abogado para aceptar los cargos que se le imputan. Cuestiona que tampoco fue debidamente informado de los efectos de la conclusión anticipada y, por ende, se le ha recortado su derecho a la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, a la motivación de las resoluciones judiciales y de defensa.

7. Del acta de audiencia del 17 de mayo de 2021⁴, después de la exposición de cargos atribuidos por la representante del Ministerio Público, la directora de debates hizo de conocimiento al acusado los alcances y beneficios de la Ley N.º 28122 de la conclusión anticipada del juicio oral. Su defensa solicitó que su defendido conteste en la próxima sesión, motivo por el cual se suspendió la audiencia.

8. En la audiencia del 24 de mayo de 2021⁵, el abogado defensor señaló haber conferenciado con su defendido y el acusado aceptó acogerse a la conclusión anticipada del debate oral, de cuyas consecuencias fue informado precedentemente, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley N.º 28122; esto es, aceptó los hechos imputados en su contra y ser responsable de la reparación civil y renunció a la actividad probatoria del juicio oral. Seguidamente, la directora de debates cedió la palabra a la defensa técnica a fin de que realice sus alegatos y luego al acusado, quien solicitó una oportunidad.

9. De lo expuesto se desprende que la decisión adoptada por el recurrente fue libre, voluntaria y consciente, pues gozaba de capacidad suficiente para adoptar estas y comprender sus consecuencias. Decisión que se dio luego que el acusado conferenciara con su defensor y que la Sala Superior le informara los alcances y

⁴ Cfr. páginas 198 y ss. del expediente principal.

⁵ Cfr. páginas 200 y ss. del expediente principal.

consecuencias de acogerse a la conclusión anticipada del juicio oral. Entonces, la aceptación de los cargos por parte del procesado cumplió con las garantías exigidas y, por ende, no se infringió su derecho a la observancia del debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva, ni motivación de las resoluciones judiciales, mucho menos su derecho de defensa.

10. En cuanto a su cuestionamiento a que fue mal asesorado por su abogado defensor; de las actas de audiencia antes analizadas no se aprecian elementos indicativos que revelen que existió una falta de idoneidad técnica de parte del letrado y aun cuando no lo asesoró desde la etapa inicial del proceso, ello no implica que fue una defensa ineficaz. Además, el abogado efectuó los alegatos respectivos a efectos de que le sea rebajada la pena y el monto de la reparación civil; también interpuso el recurso de nulidad contra la sentencia. Por ende, se descarta el argumento de una defensa ineficaz que alude.

11. No resulta amparable la solicitud de nulidad de la presente sentencia conformada, pues no se verificó irregularidad alguna.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, declararon: **NO HABER NULIDAD** en la sentencia conformada del 26 de mayo de 2020, emitida por la Tercera Sala (ex-Primera Sala Penal) de la Corte Superior de Justicia del Callao, que condenó a **JAMIR LESCANO ALVARADO** como autor del delito de tráfico ilícito de drogas, en la modalidad de posesión de droga para su tráfico ilícito, en agravio del Estado, a 5 años y 2 meses de pena privativa de libertad, al pago de 103 días multa; y fijó en S/ 1500,00 (mil quinientos soles) el monto que, por concepto de reparación civil, deberá abonar a favor del Estado; en lo demás que contiene; y los devolvieron.

Intervino el magistrado supremo Coaguila Chávez por licencia del juez supremo Prado Saldarriaga.

S. S.

BROUSSET SALAS

CASTAÑEDA OTSU

PACHECO HUANCAS

GUERRERO LÓPEZ

COAGUILA CHÁVEZ

PH//mrr